

**Fecha:** 20/08/2024

**Ntra./Rfa:** JA - 95 JABB / chc


**Asunto:** resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

**ASOCIACIÓN APROMPSI POR LA PLENA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO**

C/ DOCTOR EDUARDO BALGUERIAS, 5  
23009 - Jaén ( JAÉN )

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **APROMPSI POR LA PLENA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRSPWDCZ9UZE4W28RVBAPNNGY	PÁGINA	1/1	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **APROMPSI POR LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO**, sobre la base de los siguientes:

### Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 11/07/2024 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación APROMPSI POR LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 15/06/2024, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.


Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Fines - Actividades - Otras Modificaciones - Nueva Denominación: APROMPSI POR LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO

### Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	FECHA	20/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT4PQG3JUUMT9NWSTMFJKFA9PM	PÁGINA	1/2	

establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

### RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **APROMPSI POR LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO**, con número **23-1-70**, diligenciándose los nuevos Estatutos.


Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

V.03/10/16

C/ Arquitecto Berges Nº 7 - 23007 Jaén Teléfono 953.00.30.00 Fax 953.33.50.49+

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	FECHA	20/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT4PQG3JUUMT9NWSTMFJKFA9PM	PÁGINA	2/2	


**ESTATUTOS DE "APROMPSI, por la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo."**

**Que contienen las modificaciones para la adaptación a la LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO y otras modificaciones, en su caso acordadas en Asamblea General Extraordinaria de 23 de mayo de 2004.**

**Que también contiene las modificaciones aprobadas en las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS de:**

- 15 de mayo de 2010**
- 26 de mayo de 2013**
- 19 de diciembre de 2020**
- 15 de junio de 2024**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	1/23	

**INDICE**

**CAPITULO I**

**Identificación, régimen jurídico, objeto social y ámbito territorial**

- [Artículo 1: Identificación y régimen jurídico](#)
- [Artículo 2: De utilidad pública](#)
- [Artículo 3: Objeto social. Misión.](#)
- [Artículo 4: Líneas de acción](#)
- [Artículo 5: Ámbito territorial](#)
- [Artículo 6: Domicilio social](#)

**CAPITULO II**

**De las personas asociadas**

- [Artículo 7: Clases de las personas asociadas](#)
- [Artículo 8: Altas y bajas de las personas asociadas](#)
- [Artículo 9: Derechos de las personas asociadas](#)
- [Artículo 10: Obligaciones de las personas asociadas](#)
- [Artículo 11: Voluntariado](#)

**CAPITULO III**

**Órganos de gobierno y su funcionamiento**

- [Artículo 12: Órganos de gobierno](#)
- [Artículo 13: Gratuidad de los cargos](#)
- [Artículo 14: Funcionamiento de los órganos de gobierno](#)
- [Artículo 15: Constitución de la Asamblea General](#)
- [Artículo 16: Convocatoria de la Asamblea General](#)
- [Artículo 17: Funciones de la Asamblea General Ordinaria](#)
- [Artículo 18: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria](#)
- [Artículo 19: Composición y elección de la Junta Directiva](#)
- [Artículo 20: Mandato](#)
- [Artículo 21: Funciones de la Junta Directiva](#)
- [Artículo 22: Reuniones de la Junta Directiva](#)
- [Artículo 22 BIS: Consejo asesor y consultivo](#)
- [Artículo 23: Comisión Permanente](#)
- [Artículo 24: Representación de la Asociación](#)
- [Artículo 25: Funciones de la persona titular de la presidencia.](#)
- [Artículo 26: Funciones de la persona titular de la vicepresidencia.](#)
- [Artículo 27: Funciones de la persona titular de la secretaría.](#)
- [Artículo 28: Funciones de la persona titular de la tesorería.](#)
- [Artículo 29: Nombramiento y funciones de la persona titular de la gerencia.](#)
- [Artículo 30: Responsabilidades e incompatibilidades de la persona titular de la gerencia.](#)
- [Artículo 31: Asambleas, Juntas Directivas y responsables de las delegaciones locales o comarcales](#)
- [Artículo 32: Cuentas de Centros concertados y de Delegaciones locales](#)
- [Artículo 33: Nombramiento de las Delegaciones Locales](#)
- [Artículo 34: Cese de las personas miembros de la Junta Directiva](#)
- [Artículo 35: Procedimiento de sustitución](#)
- [Artículo 36: Persona a cargo de la auditoría de cuentas](#)

Edición junio 2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	2/23



**CAPITULO IV**

**Responsabilidad de las Asociaciones Inscritas**

- [Artículo 37: Responsabilidad de la Asociación.](#)

**CAPITULO V**

**Personalidad Jurídica**

- [Artículo 38: Personalidad Jurídica propia](#)

**CAPITULO VI**

**Disolución de la Asociación**

- [Artículo 39: Disolución](#)
- [Artículo 40. Persona/entidad liquidadora.](#)

**CAPITULO VII**

**Régimen económico**

- [Artículo 41: Patrimonio, recursos y presupuesto de la Asociación](#)

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	3/23



**CAPÍTULO I**  
**Identificación, régimen jurídico, Objeto social y ámbito territorial**

**Artículo 1: Identificación y Régimen jurídico**

**APROMPSI, por la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo** designada “la Asociación” en el texto de estos Estatutos, fue constituida el 30 de agosto de 1964 e inscrita con el número 70 de la Sección 1ª en el Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno Civil de Jaén. Adaptó sus estatutos a la ley 191/1964 de 24 de diciembre y al decreto 1440/1965 de 20 de mayo, y se ampara en el artículo 22 de la Constitución Española que reconoce el derecho de asociación. **Tiene el C.I.F. G-23 014 814.**

La Asociación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 1996, adapta sus Estatutos Sociales a las exigencias establecidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y la Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado.

**La Asociación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de MAYO DE 2004 adapta sus Estatutos Sociales a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación.**

En consecuencia, constituyen su régimen jurídico las leyes y disposiciones citadas, así como cuantas normas de ordenamiento legal español le resulten aplicables, tanto las actualmente vigentes como las que puedan promulgarse en el futuro.

**Artículo 2: De utilidad pública**

Esta Asociación ha sido declarada de “**utilidad pública**” con **fecha 13 de enero de 1967** por acuerdo del Consejo de Ministros, según escrito nº **9.613** de **fecha 10 de febrero de 1967** de la Dirección General de Política Interior.

Como sociedad “**sin ánimo de lucro**”, las posibles ganancias o beneficios no podrán ser en ningún caso objeto de reparto y serán reinvertidos en actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines sociales. La actividad de la Asociación se extenderá a todas las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, tengan o no la cualidad de persona asociada.

**Artículo 3: Objeto social. Misión**

La Asociación tiene por objeto social alcanzar la máxima normalización e integración posible de las personas con discapacidad intelectual como ciudadanas de pleno derecho.

La Asociación estima prioritaria la función de las distintas instancias de la Administración, ya sea local, provincial, autonómica, estatal o supraestatal, en la solución de los distintos aspectos que plantea la vida de las personas con discapacidad intelectual y a la que corresponde dar respuesta a nivel legal, administrativo y económico.

La Asociación es un movimiento social cuya **Misión** es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como promover su inclusión como persona ciudadana de pleno derecho en la Sociedad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	4/23



**Artículo 4: Líneas de Acción**


Para la consecución de sus fines, la Asociación deberá:

- a) Colaborar y cooperar con la Administración, en sus distintos niveles, a la consecución de sus fines, promoviendo su participación en todas aquellas instancias públicas o privadas que de modo directo o indirecto puedan redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y en su plena integración social.
- b) Ser la voz del colectivo de personas con discapacidad intelectual, desarrollando las estructuras jurídicas y físicas que fueran necesarias, asumir la curatela (de asistencia o de representación), guarda de hecho y defensa judicial de las personas con discapacidad que así lo requieran, encomendada por sentencia judicial por la que se establezcan medidas de apoyo judiciales de conformidad con la legislación vigente en cada momento; o bien, por disposición testamentaria.
- c) Patrocinar e impulsar publicaciones, estudios y trabajos de investigación relacionados con la problemática vital de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Articular, dentro del movimiento asociativo, las estructuras necesarias de apoyo, información y orientación para las propias personas con discapacidad intelectual y/o sus familiares.
- e) Promover la presencia de la Asociación en todas aquellas organizaciones, oficiales o privadas, relacionadas con el mundo de la discapacidad intelectual, creándose a tal efecto un cuerpo de voluntariado social.
- f) Contribuir de modo eficaz, con los medios a su alcance, a la dotación de los servicios adecuados para cubrir las necesidades específicas del colectivo, ateniéndose a los principios de normalización, integración y sectorización de los Servicios.
- g) Obtener unidos el mayor logro de sus fines, estimulando el movimiento asociativo a nivel autonómico, integrándose si procede en la **Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo**, a nivel nacional en la Confederación correspondiente, y por cualquier otro modo de asociación, provincial, autonómico, nacional o supranacional, que persiga finalidad análoga en sus Estatutos.
- h) Establecer relación con cualquier otra entidad que redunde en una mejor solución de los problemas que afecten a personas con discapacidad intelectual.
- i) Establecer con carácter primordial la formación inicial y continuada de las personas que intervienen en la educación, instrucción y proyección social de los discapacitados intelectuales.
- j) Desarrollar acciones dirigidas a la promoción del deporte de las personas con discapacidad intelectual.
- k) La Asociación, en aras al cumplimiento de sus fines, podrá promover y desarrollar Programas Solidarios de Cooperación con organismos, entidades e instituciones públicas o privadas, de carácter nacional e internacional.
- l) Desarrollar acciones dirigidas a la **Protección de Menores** con discapacidad intelectual.
- m) Promover acciones tendentes a la orientación e inclusión laboral de las personas con discapacidad. Siendo el acceso al empleo uno de los principales indicadores de la plena autonomía personal y por ende, de la inclusión social de todo ser humano. Para ello establecerá, como una prioridad, la relación con las diferentes instancias públicas y privadas de cara a establecer procedimientos que permitan conseguir este objetivo. Destinando cuantos recursos sean necesarios para aumentar el nivel de empleabilidad del colectivo.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Artículo 5: Ámbito territorial**

El ámbito de la Asociación será en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	5/23	



**Artículo 6: Domicilio social**

El domicilio de la Asociación se fija en **Jaén, c/ Doctor Eduardo Balguerías, número 5**, sin perjuicio de que pueda variarse, si fuese necesario, por acuerdo de la Junta Directiva, dentro del mismo término municipal. En otro caso, será la Asamblea General quien resuelva de acuerdo con el artículo **18.c** de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II**  
**De las personas asociadas**

**Artículo 7: Clases de personas asociadas**

Las personas asociadas serán de las siguientes clases:

- a) PERSONAS ASOCIADAS. Las personas físicas y jurídicas que, hallándose en el goce de sus derechos civiles, deseen colaborar en la consecución de los fines de la Asociación tomando parte en el desarrollo de sus actividades y proyectos y paguen la cuota establecida.
- b) PERSONAS ASOCIADAS DE HONOR. Aquellas personas físicas y jurídicas que, por los relevantes méritos contraídos con su actuación a favor de la Asociación, sean nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pudiéndose distinguir también por el cargo que ostentase en la Asociación (Responsable de delegación, titular del cargo de presidencia, etc)

Las personas físicas deben tener capacidad de obrar, o en el caso contrario deberán actuar a través de representante legal. Para las personas jurídicas de naturaleza asociativa se requiere el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Pueden pertenecer a la Asociación personas menores de edad, siempre que estas sean mayores de 14 años y cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir sus capacidades.

**Artículo 8: Altas y bajas de las personas asociadas**

**1.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

- a) Para la admisión como persona asociada bastará la presentación de la solicitud por escrito en la que consten los datos personales de la persona aspirante e importe de la cuota a pagar.
- b) La admisión de las personas asociadas corresponde a la Junta Directiva quien resolverá en un plazo **no superior a dos meses** desde que la Junta Directiva tenga conocimiento de la solicitud y esta se incluya en el orden del día de una reunión de Junta Directiva.
- c) El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por la persona aspirante ante la Asamblea General en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la notificación. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	6/23	

**2.- CAUSAS DE BAJA Y PROCEDIMIENTO.**

Causarán baja las personas asociadas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Quienes libremente soliciten su baja por escrito.
  - b) En los casos de fallecimiento.
  - c) El incumplimiento continuado de las obligaciones económicas de las personas asociadas para con la Asociación **durante el plazo máximo de un año.**
  - d) Aquellas personas asociadas sobre quienes recaiga acuerdo definitivo de separación.
- Los acuerdos de baja de las personas asociadas por las causas comprendidas en las letras a), b), c), del punto 2 precedente corresponde adoptarlos a la Junta Directiva y serán comunicados por escrito a las personas interesadas en plazo no superior a quince días contados desde la fecha del acuerdo.

*Handwritten signatures in blue ink.*

**3.-BAJA DE LA PERSONA ASOCIADA POR SEPARACIÓN**

**1.-** La Junta Directiva podrá adoptar acuerdo motivado de separación de las personas asociadas que incurran en algunas de las faltas que seguidamente se tipifican, siendo en tales casos preceptiva la incoación de expediente Disciplinario con audiencia de la persona interesada, en él que constarán las causas que motivaron el inicio del mismo y el nombramiento de una persona instructora que recaerá en una persona asociada elegida por la Junta Directiva a tal fin.

**2.- Serán causa de separación:**

- a) Los actos contra la Asociación que impliquen fraude, apropiación indebida o deslealtad, de los que se derive perjuicio grave.
- b) La manifiesta desconsideración personal, con violencia física o verbal, hacia miembros de los órganos de gobierno, personas asociadas, personas empleadas y demás personas vinculadas a la Asociación.
- c) Los actos dolosos o maliciosos, por acción u omisión, que por su trascendencia perjudiquen gravemente el prestigio social o los intereses económicos de la Asociación.
- d) El reiterado incumplimiento de normas estatutarias o de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cuando éste cause, haya causado o pueda causar a la Asociación perjuicio grave.


**3.-Procedimiento:**

- a) Acordada por la Junta Directiva la incoación del expediente disciplinario y nombrado la persona instructora correspondiente, ésta comunicará a la persona asociada interesada el inicio del mismo, y le indicará que a su finalización, éste podría derivar en consecuencias sancionadoras, así como le comunicará a la persona instructora designada al efecto y el correspondiente plazo de audiencia otorgado la persona asociada interesada para formular alegaciones, que será de diez días.

**Si intentada la notificación a la persona interesada hasta en 2 ocasiones con el resultado negativo, se procederá a su notificación mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Asociación por el plazo de 15 días, transcurridos los cuales surtirá todos los efectos.**

**Este procedimiento de notificación es extensivo a todo el procedimiento de separación.**

- b) Finalizada la Instrucción del Expediente; **en el plazo no superior a un mes,** la persona instructora trasladará a la Junta Directiva la Propuesta de Resolución del mismo. La Junta Directiva tomará el correspondiente acuerdo en el plazo de dos meses desde que le fue comunicada la Propuesta de Resolución por parte de la persona instructora.
- c) Si la Junta Directiva adoptara acuerdo de separación de la persona asociada, éste deberá en todo caso ser **ratificado en la Primera Asamblea General** que se celebre, desde que fuera adoptado el acuerdo de separación.
- d) Desde que le sea comunicado a la persona asociada el acuerdo de Separación adoptado por la Junta Directiva y en tanto no sea ratificado el mismo por la Asamblea General, la persona asociada separada permanecerá cautelarmente suspendida en sus derechos, obligaciones y funciones propias de su cargo si fuera el caso, **sin que pueda intervenir en los actos, reuniones y actividades de la Asociación.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	7/23	

e) El acuerdo, de ser confirmado por la Asamblea, será inmediatamente ejecutivo.

Las altas y bajas de personas asociadas se registran en un **Libro de Socios**, en el soporte correspondiente, que se mantendrá actualizado.

**Artículo 9: Derechos de las personas asociadas.**

Son derechos de TODAS LAS CLASES DE personas asociadas:

- a) Tomar parte con libertad de expresión y de voto en la Asambleas Generales y sus debates.
- b) Elegir y ser elegida miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre que no tengan en ella la condición de asalariada. Para ser elegidas, las personas asociadas deberán tener una antigüedad de, al menos, un año.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, mediante petición razonada a la Junta Directiva.

**Durante el plazo de convocatoria de la Asamblea General que haya de aprobar las cuentas, estarán en el domicilio social, a disposición de los/as socios/as, los estados contables, memoria explicativa de las cuentas y sus justificantes.**

- e) Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca, de conformidad con los fines señalados en los presentes Estatutos.
- f) Cuando la persona asociada no pueda asistir personalmente a la Asamblea General podrá delegar su representación en otra persona asociada en quien delegará su derecho de voz y voto. La representación deberá ser escrita, exclusiva para cada Asamblea, redactada en términos inequívocos a juicio de la persona titular de la presidencia y con la firma de la persona asociada representada reconocida por autoridad competente, ayuntamiento, juzgado, fedatario público, entidad bancaria o por el delegado local. **Ninguna persona asociada podrá ostentar más de dos representaciones en la misma Asamblea.**

**Artículo 10: Obligaciones de las personas asociadas.**


Son obligaciones de TODAS LAS CLASES DE personas asociadas:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación con la cuota comprometida o con la que con carácter de mínimo señale la Asamblea General.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentarios válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Formar parte de los Órganos de Gobierno en caso de ser persona elegida, salvo causa justa.
- d) Colaborar por todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 11: Voluntariado**

Se crea un cuerpo de voluntariado que desarrollará actuaciones y programas de carácter altruista y solidario, cuya actuación se ajustará a las normas legales, reglamentos y disposiciones que la regulen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	8/23	

**CAPÍTULO III**  
**Órganos de gobierno y su funcionamiento**

**Artículo 12: Órganos de gobierno.**

La Asociación se registrará por los órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión Permanente

**Artículo 13: Gratuidad de los cargos.**

La totalidad de las personas miembros de los órganos de gobierno ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio de que puedan ser compensados de los gastos que le ocasionen el desempeño de su cargo.

**Artículo 14: Funcionamiento de los órganos de gobierno.**

1.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando se reúnan la **mitad de sus personas miembros, elegidas por la Asamblea, más una persona responsable de delegación**. O cuando la ocasión requiera una extrema urgencia y para acuerdos aislados o puntuales, solo serán necesarias la persona titular de la presidencia más tres personas miembros y una persona responsable de delegación.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida cuando se reúnan la **mitad más una** de la Junta Permanente.

2.- Los acuerdos **de la Junta Directiva y Comisión Permanente** se tomarán por mayoría de votos y, en los casos de igualdad, el voto de la persona titular de la presidencia se considerará de calidad y resolverá el empate.


Las actas de la Junta Directiva se redactarán por la persona titular de la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, siendo inscritas en el correspondiente **LIBRO DE ACTAS**.

3.- La Junta Directiva celebrará las reuniones de sus órganos en las distintas localidades dentro de su ámbito, propiciando así un acercamiento y mejor conocimiento de la Asociación por parte de las personas asociadas geográficamente más alejadas.

4.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o personas representadas, la mayoría de las personas asociadas; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias un tiempo **no inferior a media hora**.

Las actas de las Asambleas se redactarán por la persona titular del cargo de secretaria y serán aprobadas por la misma Asamblea, o en su defecto por tres personas asociadas asistentes designadas por ésta, quienes la firmarán en plazo no superior a quince días junto con el de las personas titulares de los cargos de presidencia y secretaría. Siendo inscritas en el correspondiente **LIBRO DE ACTAS**.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deliberará los asuntos de la manera siguiente: Los temas se debatirán y votarán por el orden en que estén relacionados en el orden del día. La persona a cargo de la presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	9/23	

en el que se hará uso de la palabra. Igualmente, la persona titular de la presidencia o persona de la mesa a la que se delegue moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

5.- En Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por:

- a) **mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes y representadas.**
- b) **mayoría cualificada (dos terceras partes) de los votos de las personas asociadas presentes y representadas, siendo esta necesaria para la adopción de los siguientes acuerdos:**
  - **Disolución de la Asociación.**
  - **Modificación de los Estatutos.**
  - **Disposición o enajenación de bienes.**

**Artículo 15: Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por personas asociadas de esta.

- a) Se reunirá **una vez al año** con carácter ordinario.
- b) Y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de las personas asistentes, o cuando lo solicite **UN NÚMERO DE PERSONAS ASOCIADAS NO INFERIOR AL 10 POR 100** por medio de escrito dirigido a la Presidencia, autorizando con sus firmas, y donde se expongan razonadamente los motivos de la convocatoria. En este caso, la ASAMBLEA GENERAL se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

**Artículo 16: Convocatoria de la Asamblea General.**

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con **una semana de antelación**, al menos, a la fecha de su celebración, mediante edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social, y en un periódico de amplia difusión, o por medios telemáticos (web, redes sociales). En la que se haga constar: **el orden del día con los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.** De dicha convocatoria se dará aviso escrito a las personas responsables de las delegaciones locales, quienes procurarán su mayor difusión entre las personas asociadas de su localidad.

**Artículo 17: Funciones de la Asamblea General Ordinaria.**

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual de las actividades realizadas por la Asociación.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, el Programa de Actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- e) Fijar la cuota de entrada y las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier aportación de las personas asociadas con carácter extraordinario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	10/23



f) Los demás asuntos que por acuerdo de la Junta Directiva o por su importancia, considere ésta que deban ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General.

**Artículo 18: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Disponer, enajenar, gravar o afectar en garantía los elementos que integran el patrimonio social, cuando tales actos supongan un cambio sustancial en la estructura económica de la Asociación y en todo caso cuando se realicen por cuantía superior **doscientos cuarenta mil euros**.
- b) Elegir las personas miembros de la Junta Directiva y ratificar sus respectivos cargos.
- c) Modificar o reformar los Estatutos de la Asociación, excepto cuando se trate del cambio de domicilio, dentro del mismo término municipal de Jaén, previsto en el artículo 6 de estos mismos Estatutos.
- d) Nombrar las personas asociadas de honor a propuesta de la Junta Directiva
- e) La disolución de la Asociación.
- f) Resolver los recursos que las personas asociadas eleven a la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en el artículo 8.1.c de estos Estatutos.
- g) La constitución de una Federación o la integración en las que ya existan.
- h) Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en materia de Sanción de Separación de personas asociadas, reflejados en el artículo 8.3 de estos Estatutos.




**Artículo 19: Composición y elección de la Junta Directiva.**

Requisitos para ser miembro de Junta Directiva. Las personas asociadas deberán tener una **antigüedad de, al menos un año, ser mayores de edad**, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. **Las candidaturas para la elección serán individuales**, presentadas por escrito a la Presidencia, con una antelación de 5 días a la fecha de celebración de la Asamblea. Cada persona candidata aportará a su candidatura un programa o motivos para su elección.

**1.-**La Junta Directiva, a la que corresponde colegialmente la administración y gobierno de la Asociación, estará compuesta por:


- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Seis vocales
- f) Todas las personas responsables de las delegaciones locales o comarcales, en su caso

La persona a cargo de la gerencia asistirá a la misma como persona Asesora Técnica, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva.

Podrá asistir, así mismo, a las sesiones, con voz, pero sin voto, la persona representante de la plantilla laboral, siempre que en el Orden del día figure expresamente algún asunto que tenga relación con la misma, o cuando ésta lo solicite para algún tema concreto.

De igual forma, podrán asistir cuantas personas técnicas o de relevancia interese, siempre que fuesen invitadas por algún miembro de la Junta Directiva.

**2.-**La elección de las personas miembros y asignación de los cargos se llevará a cabo de la siguiente forma:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	11/23	

- a) La Asamblea General elegirá directamente, de entre las personas asociadas, **las diez personas miembros** que, junto a las personas responsables de las Delegaciones Locales previamente elegidas en su localidad, integrarán la Junta Directiva.
- b) Las personas responsables de las delegaciones Locales o Comarcales serán personas miembros natos de la Junta Directiva, se elegirán previamente en sus respectivas localidades o comarcas, conforme a lo previsto en el artículo 31, puntos 1 y 2, de estos Estatutos y posteriormente serán ratificadas como tales por la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Elegidas las personas miembros de la Junta Directiva conforme a lo establecido en los puntos a) y b) precedentes, designarán de entre ellas a quienes hayan de ocupar los distintos cargos de que se compone este órgano de gobierno, que se encuentren vacantes, designaciones que serán ratificadas seguidamente por la Asamblea general.

**3.-**Del mismo modo la Asamblea elegirá tres vocales suplentes que sustituirán a los titulares en caso de baja definitiva, con arreglo a las reglas de sustitución contenidas en el artículo 35 de estos Estatutos.

**Artículo 20: Mandato.**

El mandato de la Junta Directiva **será de cuatro años**, renovándose por mitad cada dos años, y siendo reelegibles todas las personas miembros.

**Artículo 21: Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Gestionar y gobernar la Asociación, ejercer el control permanente y directo de la actividad social, organizar, dirigir e inspeccionar sus servicios.
- c) Promover el desarrollo de las actividades y programas aprobadas por la Asamblea General, impulsando y procurando el mayor y mejor cumplimiento de los fines sociales.
- d) Redactar oportunamente los Presupuestos, Memoria, Cuentas y Balances de la Asociación. Formulando, suscribiendo y elevando las Cuentas Anuales de cada ejercicio para la aprobación por la Asamblea General.
- e) Administrar, en el más amplio sentido del término, el patrimonio de la Asociación, sin más limitaciones que las facultades expresamente reservadas a la Asamblea General. A tal fin, podrá realizar actos y celebrar contratos de cualquier clase con relación al objeto social, así como acordar y concertar operaciones de préstamo, crédito, descuento, depósito bancario y demás de orden financiero que se consideren necesarios o convenientes a la realización del objeto social. Adquirir, enajenar y disponer de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, así como grabarlos o afectarlos en garantía bajo cualquier modalidad jurídica: hipoteca, pignoración, prenda o similares, con las limitaciones establecidas en el artículo **18 a)** de estos Estatutos.
- f) Aceptar y recibir en nombre de la Asociación las subvenciones y ayudas, donaciones, herencias, legados o cualquier otro ingreso que, para el cumplimiento de sus fines, le fuesen otorgados a la Asociación por personas, Organismos Públicos o Instituciones Privadas.
- g) El nombramiento y cese de la persona responsable de la gerencia y la persona responsable de la dirección adjunta.
- h) Aprobar el Plan de Empleo y Relación de todos los Puestos de Trabajo para cada ejercicio, centro o servicio nuevo, y tener conocimiento de las altas y bajas de todo el personal empleado.

La contratación del personal con cargos ejecutivos de Área o Centro

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	12/23



- i) Ratificación de los nombramientos de las personas responsables de las delegaciones locales o comarcales elegidas por las personas asociadas en sus localidades o comarcas, así como las Juntas Directivas locales, en su caso.
- j) Admitir y dar de baja a las personas asociadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7,8 y concordantes de estos Estatutos
- k) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- l) Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- m) La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier persona miembro de la misma, que junto a la presidencia, tesorería u otra persona miembro, para la firma, mancomunada a **dos** de ellas, de disposición de fondos, cancelación de cuentas bancarias, realizar transferencias y resto de operaciones relacionadas con las entidades bancarias.
- n) Proponer a la Asamblea el nombramiento de las personas asociadas de honor.
- o) Acordar la apertura y cierre de las Delegaciones de la Asociación.
- p) Colaborar en las comisiones de trabajo a las que se adscriban.

**Artículo 22: Reuniones de la Junta Directiva.**

1.- La Junta Directiva celebrará, **al menos, ocho reuniones anuales** que convocará la persona titular de la presidencia. La convocatoria debe contener: lugar, fecha, hora y orden del día. Será hecha por la persona titular de la secretaría, por orden de la Presidencia.

2.-Para facilitar la asistencia de sus componentes, las convocatorias se cursarán con la antelación **mínima de 5 días**, salvo casos de urgencia o fuerza mayor.

3.- Igualmente deberá convocarla, en plazo no superior a diez días, cuando lo pidan las dos terceras partes de sus miembros.


4.- **Será obligatoria la asistencia de las personas miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma.** Cuando esta asistencia no sea posible deberá ser previamente comunicada por escrito a la presidencia, o a la secretaría.

5.- Dado el carácter personal de la condición de miembro de la Junta Directiva, la persona ausente sólo podrá hacerse representar por otra persona miembro de ésta si se hace con la debida justificación y la persona representante **no ostenta más de una representación**; esta representación habrá de hacerse por escrito dirigido a la presidencia o secretaría, utilizando cualquier medio de comunicación. En el caso de las personas responsables de las delegaciones locales o comarcales, por motivo justificado, comunicando previamente a la persona titular del cargo de presidencia, podrán así mismo, ser representadas por la persona vicedelegada u otras personas miembros de su Junta Directiva Local o Comarcal.

6.- Las reuniones se podrán celebrar presencial y/o de forma telemática. Los asuntos de las reuniones se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La persona responsable de la presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra. Igualmente, la persona titular de la presidencia o persona en la que esta delegue moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas y sus personas miembros estarán obligadas a guardar secreto.

7.- Para ejecutar las reuniones de Junta Directiva se cumplirá con el **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva.**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	13/23	



**Artículo 22 BIS. Consejo asesor y consultivo**

Órgano de carácter consultivo, que como su nombre indica, asesora y orienta a la Junta Directiva de la Asociación. Proporcionándole conocimientos especializados, de la manera y forma en que se le solicite, para su toma de decisiones.

La totalidad de las personas miembros del Consejo Asesor y Consultivo ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio de que puedan ser compensadas de los gastos que le ocasionen el desempeño de su cargo.

El Consejo estará compuesto por Personal Voluntario, profesionales o personas conocedoras de materias que puedan tener relación con la discapacidad intelectual o puedan servir de apoyo al gobierno de la entidad en el proceso de toma de decisiones.

Estas personas deberán ser propuestas por la Dirección (Gerencia), Presidencia y Permanente de la Asociación; su composición y aprobación definitiva será aprobada por la Junta Directiva.

Su función estará especificada y regulada por un reglamento que aprobará la Junta Directiva.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 23: Comisión Permanente.**

**1.-** La Junta Directiva designará una Comisión Permanente en la que delegará facultades con objeto de agilizar las resoluciones que a diario exige la administración y gobierno de la Asociación, ello sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse a cualquier persona.

**2.-** Dicha Comisión Permanente se elegirá por la Junta Directiva de entre sus personas miembros y estará integrada por la presidencia, la secretaría y **cuatro** miembros más. La gerencia y la dirección adjunta asistirán a este órgano como Personas Asesoras Técnicas.

En el caso de baja de alguno de sus componentes, se actuará según procedimiento arbitrado para la sustitución de las personas miembros de la Junta Directiva, eligiendo de entre ellas las sustitutas de las vocales con la mayor urgencia posible.

**3.-** La Comisión Permanente tendrá las facultades expresamente delegadas por la Junta Directiva, las cuales constarán con el debido detalle y precisión en el acuerdo correspondiente, teniendo en cuenta que se consideran indelegables las siguientes:


- a) Las facultades señaladas en las letras a), d), f), g), i) j), k) y l) del artículo 21 de estos Estatutos.
- b) Las facultades otorgadas a la Junta Directiva por acuerdo expreso de la Asamblea General.

**4.-** Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán ser convocadas a la reunión de la Comisión Permanente las personas asociadas, técnicas, asesoras y cualquier persona, cuya información u opinión sobre un asunto concreto sea de interés para dicho órgano de gobierno.

**5.-** Las reuniones de la Comisión Permanente se podrán celebrar presencial y/o de forma telemática.

**Artículo 24: Representación de la Asociación.**

Corresponde a la presidencia, en nombre de la Junta Directiva, la representación, gestión y gobierno de la Asociación, con facultad para delegar estas funciones a favor de terceros. En el ejercicio de sus funciones se ajustará a las normas legales y estatutarias vigentes, así como a las directrices y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	14/23	

**Artículo 25: Funciones de la persona titular de la presidencia**

Serán funciones específicas la presidencia:

- a) La representación y gobierno de la Asociación.
- b) La presidencia de los órganos colegiados de los que forme parte.
- c) La firma social para, en nombre de la Asociación, suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas, otorgar escrituras públicas, apoderar a terceros, incluso a Procuradores de los Tribunales, interponer reclamaciones ante toda clase de autoridades, ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones.
- d) Ser persona ordenadora de pagos.
- e) Firmar con la persona encargada de la secretaría y demás personas designadas las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- f) Poner su visto bueno a las certificaciones sobre acuerdos, antecedentes o circunstancias de la Asociación libradas por la secretaría.

**Artículo 26: Funciones de la persona titular de la vicepresidencia:**

La vicepresidencia colaborará con la Presidencia en los asuntos o funciones específicos que ésta le encomiende, sustituyendo en los siguientes casos:

- a) En ausencia accidental de la persona a cargo de la presidencia la Vicepresidencia ejercerá entre tanto sus funciones, o en su defecto la persona miembro de mayor edad de la Junta Directiva.
- b) Cuando la persona a cargo de la Presidencia causara baja definitiva será sustituido por la vicepresidencia hasta el cumplimiento de su mandato, previo acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

**Artículo 27: Funciones de la persona titular de la secretaría:**

Son funciones de la persona a cargo de la Secretaría:

- a) Custodiar el original de los Estatutos Sociales, títulos de propiedad, escrituras, convenios y demás documentos de análoga importancia que le sean encomendados.
- b) Guardar los libros de actas y el registro de personas asociadas, e inscribir puntualmente en ellos, por sí o por el personal administrativo designado al efecto, las actas de las reuniones celebradas y las altas y bajas de las personas asociadas aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas con la persona a cargo de la presidencia y demás personas designadas, librar certificaciones con referencia a los libros, antecedentes y documentos de la Asociación con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Redactar y comunicar a las personas destinatarias las convocatorias de los órganos colegiados que la Presidencia le indique.
- e) Comunicar a quien proceda, para su conocimiento y cumplimiento, los acuerdos de los órganos de gobierno.

**Artículo 28: Funciones de la persona titular de la tesorería:**

Son funciones de la persona encargada de la tesorería:

- a) Velar por la correcta utilización y aplicación de los fondos sociales.
- b) Rendir periódicamente cuentas ante la Junta Directiva y/o Comisión Permanente informando sobre los asuntos de carácter económico y financiero de la Asociación.
- c) Promover y vigilar la puntual anotación de los registros contables en los libros oficiales, removiendo los obstáculos que se opongan a una contabilidad permanentemente actualizada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	15/23



- d) Controlar la oportuna formación, legalización y posterior custodia de los libros oficiales de contabilidad.
- e) Autorizar con su firma, junto con la de la persona a cargo de la presidencia, vicepresidencia o secretaría, mancomunada a dos de ellas, los pagos que se ordenen.

**Artículo 29: Nombramiento y funciones de la persona titular de la Gerencia.**

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá nombrar una persona gerente que tendrá facultades delegadas de administración y gobierno de la Asociación, con competencias expresadas en los asuntos concernientes al tráfico normal de la Asociación.

**1.-** Su nombramiento y contratación se efectuará por la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, constando tal extremo en el orden del día, así como el cese y su motivación cuando éste se produzca.

**2.-** La persona a cargo de la gerencia, tendrá las facultades, deberes y responsabilidades concretas que se convengan por las partes en el correspondiente documento.

**3.-** La gerencia actuará por delegación de la Junta Directiva en la línea de la política asociativa y de creación de Centros y Servicios que defina este órgano, sometiendo al mismo los programas, actividades, conciertos y convenios, así como las iniciativas y propuestas que convengan al objeto social, ejerciendo así la necesaria acción ejecutiva, promotora y dinamizadora de la Asociación.

**4.-** Al menos **trimestralmente** deberá presentar a la Junta Directiva un **informe de la situación económica de la Asociación**. Así como del estado o grado de desarrollo de las actividades y programas previstos para el ejercicio en curso, y en plazo de **dos meses** desde la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales y la memoria explicativa de las actividades sociales, que la Junta Directiva suscribirá, en su caso, y someterá a la Asamblea General.

**5.-** Asimismo deberá comunicar sin demora a la presidencia, todo asunto que requiera la convocatoria de algún órgano de gobierno o que, por su importancia, deba ser conocida por aquel.


**6.-** La gerencia asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los Órganos de Gobierno, dando cuenta e informando de cuantos asuntos se crea conveniente.

**Artículo 30: Responsabilidades e incompatibilidades de la persona a cargo de la Gerencia.**

La persona a cargo de la gerencia estará sujeta a las normas sobre responsabilidades e incompatibilidades que legalmente le sean aplicables. El cargo de Gerente será incompatible con el de miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 31: Asambleas, Juntas Directivas y Responsables de las Delegaciones Locales o Comarcales:**

**1.-** Las Asambleas Locales o Comarcales, que estarán integradas por las personas asociadas, con residencia en la localidad o comarca, en su caso, elegirán a las personas miembros que hayan de integrar la Junta Directiva Local. Dichas personas elegirán de entre ellas a la persona responsable de la delegación local, la persona vicedelegada y restantes cargos de la Junta Directiva Local. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de una delegación son los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	16/23	

mismos que los requisitos expresados en el **artículo 19**, “composición y elección de la Junta Directiva”.

**2.-** Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, en las localidades con escasa implantación de la Asociación y limitado número de personas asociadas podrá ser elegido por la Asamblea Local, o en su defecto por la Junta Directiva de la Asociación, solamente la persona responsable de la delegación local y la vicedelegada.

**3.-** Las personas responsables de las delegaciones locales, elegidas conforme a lo establecido en los dos puntos anteriores, formarán parte de la Junta Directiva de la Asociación, como personas miembros natos, una vez que sean ratificados por la Asamblea General Extraordinaria.

**4.-** Las personas Responsables de las Delegaciones Locales o Comarcales, representarán a la Asociación en sus respectivos ámbitos geográficos, aunque sin facultad para obligarla en actos o contratos de naturaleza mercantil, laboral, civil, actos que requerirán, en su caso, la previa delegación de facultades de quienes las tienen conferidas en la Asociación.

**5.-** Además de sus funciones propias como personas miembros de la Junta Directiva de la Asociación, tendrán las siguientes específicas que desarrollarán con la colaboración de su propio equipo de gobierno local:


- a) Vigilar la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General, la Junta Directiva o Comisión Permanente, dentro del marco de su delegación.
- b) Administrar, por delegación de la Junta Directiva, el flujo de fondos ordinario propio de su delegación, efectuando los cobros y pagos relacionados con la misma. La persona responsable de la delegación local deberá rendir cuentas a la Junta Directiva **trimestralmente**, atendiendo a la necesidad de integrar oportunamente las cuentas locales en las generales de la Asociación.
- c) Aceptar donativo de carácter extraordinario, sea en dinero efectivo o documentos que lo represente, atendiéndose en tales casos a los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva.
- d) Coordinar las actividades de su Delegación y las propias de la Asociación y Servicios Públicos con los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) La representación especial de la Asociación en aquellos actos que la persona a cargo de la Presidencia les delegue.
- f) Las competencias que les delegue la Junta Directiva o Asamblea General.

**6.-** Las personas responsables de las delegaciones locales, con el conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, convocarán y celebrarán, **al menos una vez al año**, una Asamblea General de carácter local, para presentar cuentas e informar de los asuntos sociales específicos de la localidad.

**Así mismo le serán de obligada asistencia: a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación que tratarán de la presentación, aprobación y firmas de las cuentas anuales, memoria anual y plan de acción anual. Y la asistencia a la Asamblea General de la Asociación.**

**7.-** El mandato de los cargos locales será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. Podrán ser removidos antes del cumplimiento de su mandato si así lo decide la Asamblea Local, debidamente convocada, con el voto de los dos tercios de las personas asistentes. También causará baja como persona responsable de la delegación local por cumplimiento de su mandato o si perdiera la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

**8.-** Aquellas Delegaciones que, por su capacidad para promover actividades, gestionar, administrar y gobernar los centros, relacionados con su localidad quisieran asumir esas responsabilidades, podrán realizarlas de manera autónoma, previa aprobación de la Junta Directiva de todas sus propuestas, y sin que ello le exima de rendir las cuentas pertinentes, habilitando para ello los medios legales oportunos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	17/23	

**Artículo 32: Cuentas de Centros concertados y de Delegaciones Locales.**

1.- Sin perjuicio de la autonomía de los Centros o Colegios Concertados con la Administración Pública, de los que la Asociación sea titular, que tengan delegadas facultades de administración y gobierno, será especial obligación de sus responsables rendir cuentas debidamente documentadas a la Junta Directiva en la forma y plazos que ésta determine, dada la obligatoriedad ineludible de integrar los flujos económicos de dichos Centros en las Cuentas Generales de la Asociación, así como reinvertir los resultados económicos de cada ejercicio en los fines, proyectos y necesidades que tenga la Asociación.

2.- Las cuentas bancarias que resulten necesarias para administrar los fondos propios de las Delegaciones Locales deberán abrirse, o cambiarse en su caso, a nombre de la Asociación, autorizándose para la disposición de fondos a la persona responsable de la delegación local juntamente con otras personas miembros de su equipo de gobierno, de forma mancomunada a dos personas.

**Artículo 33: Nombramiento de las delegaciones locales.**

Los nombramientos que efectúen las Delegaciones Locales designando a sus representantes en los Patronatos Municipales y otros Organismos Públicos **deberán ser ratificados por la Junta Directiva de la Asociación.**

**Artículo 34: Cese de las personas miembros de la Junta Directiva.**

1.- La Junta Directiva cesará en el ejercicio de sus cargos a sus propios miembros cuando sé de alguno de los siguientes motivos:

- a) El reiterado incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Cuando resulte patente su incapacidad o actuación maliciosa en la actuación continuada del centro, servicio o función que le hubiere sido encomendada, **así como la desconsideración personal hacia alguna o algunas de las demás personas miembros de la Junta Directiva, la utilización de violencia verbal o física contra ellas o contra algún miembro o persona vinculada a la Asociación.**
- c) Extralimitarse en el ejercicio de sus competencias.
- d) La **NO asistencia injustificada a DOS reuniones de la Junta Directiva en el periodo de un año**, habiendo sido debidamente convocado.
- e) Será así mismo, causa de cese inmediato, y de imposibilidad de ser elegida para formar parte de la misma, la pertenencia a la Junta Directiva o a cualquier otro órgano de gobierno de otra asociación que tenga los mismos fines.
- f) **La negativa a la firma (por quien tuviere la obligación de hacerlo) de cuantos documentos se generen en el normal funcionamiento de la Asociación.**
- g) Por renuncia o voluntad propia de la persona miembro de la Junta Directiva.
- h) Por publicar, comentar y dar a conocer cualquier deliberación o acuerdo de la Junta Directiva sin autorización expresa, dado que dichos acuerdos y deliberaciones están protegidos por secreto profesional, debido a la importancia y trascendencia de todos los asuntos que se tratan en las reuniones

**Para los apartados a), b), c), e) y h) se deberá dar audiencia a la persona interesada para que explique las causas.**

2.- El cumplimiento del tiempo de mandato, la dimisión con carácter irrevocable por motivos justificados y las causas de fuerza mayor, serán asimismo motivo de cese.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	18/23



**3.-** El inicio del procedimiento para el cese de una persona miembro de la Junta Directiva determinará con carácter inmediato la suspensión cautelar del mismo como tal y en el cargo y funciones que desempeñe, que serán asumidas por la persona asociada o miembro del órgano de representación que corresponda, según el procedimiento de sustitución recogidas en el artículo siguiente. Esta suspensión cautelar se mantendrá durante la tramitación del procedimiento y hasta que se dicte resolución definitiva.

**Artículo 35: Procedimiento de sustitución.**

A efectos de identificación, las personas vocales titulares y suplentes elegidas por la Asamblea General, mencionadas en el artículo 19, punto 1.e y punto 3, tendrán asignado, con arreglo al número de votos obtenidos un número de orden del 1 al 6 los titulares y del 1 al 3 las personas vocales suplentes. Las bajas definitivas que se produjeran antes del cumplimiento de su mandato entre las personas miembros de la Junta Directiva se cubrirán con arreglo al siguiente procedimiento de sustitución:

**1.-** La baja de la persona a cargo de la presidencia será cubierta por la vicepresidencia con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.

**2.-** Si causara baja la persona a cargo de la vicepresidencia, la persona a cargo de la secretaría o la tesorería sustituirá la persona vocal que la Junta Directiva considere más idóneo para cubrir la vacante; las personas vocales titulares cuyo número de orden sea posterior al que queda vacante avanzará un puesto, ocupará el puesto de vocal 6 la persona vocal suplente 1, quedando vacante la vocalía suplente 3.

**3.-** Si la baja fuera de una persona vocal le sustituirá la inmediata siguiente y así sucesivamente las demás, accediendo de esta forma las personas vocales suplentes, por su orden, a los puestos de la Junta Directiva.

**4.-** Cuando la baja sea de una persona responsable de delegación, será sustituida por la persona a cargo de la vicedelegación hasta el cumplimiento del mandato por el que fue elegida, previo acuerdo de la Junta Directiva Local o Comarcal, que deberá ser después ratificado por la siguiente Asamblea Local o Comarcal.


Si la baja fuese de otra persona miembro de la directiva local le sustituirá la persona vocal que la Junta Local o Comarcal considere más idóneo para cubrir la vacante.

**5.-** Todas las sustituciones que se realicen por baja definitiva de las personas titulares, conforme a lo previsto en este mismo artículo, tendrán carácter provisional hasta tanto sean ratificadas por la Asamblea General siguiente a la baja.

**Artículo 36: Persona a cargo de la auditoría de cuentas.**

La Asamblea nombrará o ratificará el nombramiento de una persona a cargo de la auditoría de Cuentas, que habrá sido presentado por la Junta Directiva, la persona a cargo de la auditoría rendirá a la Asamblea un informe con su opinión sobre las cuentas anuales que la Junta Directiva presentará para su aprobación. Asimismo, nombrará a una persona suplente para la auditoría.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	19/23	

- 1.- Con la antelación **mínima de 20 días** a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, la Junta Directiva dispondrá de las cuentas anuales y del informe de la Auditoría para su examen y aprobación, antes de ponerlas a disposición de la Asamblea General.
- 2.- Dichas cuentas anuales comprenderán, al menos, el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Propuesta de aplicación de posibles excedentes, Memoria explicativa de las cuentas y documentación justificativa de las mismas.
- 3.- La persona a cargo de la auditoría de Cuentas suplente sustituirá a la persona titular en caso de necesidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

#### **CAPÍTULO IV** **Responsabilidad de las asociaciones inscritas**


##### **Artículo 37: Responsabilidad de la Asociación.**

- a) La Asociación inscrita responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- c) Las personas miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a las personas asociadas.
- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna persona miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todas las personas solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados c) y d) de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

#### **CAPÍTULO V** **Personalidad jurídica**

##### **Artículo 38: Personalidad jurídica propia.**

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus personas asociadas, conforme al capítulo II Título 11 del libro 1º del código Civil. Artículo 35 y siguientes, y en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	20/23	

**CAPÍTULO VI**  
**Disolución de la Asociación**

**Artículo 39: Disolución.**

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los dos tercios de las personas asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por causas determinadas en artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 40: Personas/entidades liquidadoras.**

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, o en su defecto, las personas miembros pertenecientes a la Asociación que se designen. La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y a liquidar con sus productos las obligaciones pendientes, destinando el sobrante, si lo hubiera, a la realización de fines análogos a los de la Asociación disuelta, y por entidades sin ánimo de lucro, a ser posible dentro de su mismo ámbito geográfico.

**CAPÍTULO VII**  
**Régimen económico**

**Artículo 41: Patrimonio, recursos y presupuesto de la Asociación.**

El Patrimonio de la Asociación en el momento de su constitución fue inferior a 6.000 €.

**1.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos económicos de los que sea titular, neto de las obligaciones del mismo carácter que legalmente le sean exigibles.

**2.-** La Asociación contará con un **Inventario de bienes** en el que se detallarán los elementos que integran el Patrimonio, que quedarán recogidos en el **Libro de Contabilidad** de que dispone la entidad.

Los elementos que integran el Patrimonio figurarán en el Balance de Situación, que una vez refrendado por la Asamblea General, expresará la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Todo ello, se realizará conforme al Plan General de Contabilidad actualmente vigente y a las reglas contables comúnmente aceptadas.

**El ejercicio asociativo anual se cerrará a fecha 31 de diciembre.**

**3.-** Los recursos económicos o ingresos con que cuenta la Asociación son las cuotas de las personas asociadas, las donaciones, legados y donativos recibidos de personas físicas y jurídicas, así como las subvenciones y ayudas de todo tipo y de cualquier clase que puedan obtenerse de la Administración Pública para llevar a cabo sus fines.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	21/23






4.- La asamblea General aprobará, con criterios de máxima austeridad y prudencia, el presupuesto económico correspondiente a cada ejercicio, de acuerdo con las actividades previstas para el mismo periodo, cuya cuantificación o límite estará en función de las necesidades y de los ingresos razonablemente previsibles.

5.- La Asociación dispondrá de los siguientes elementos administrativos básicos para su funcionamiento en los soportes correspondientes:

- a) **Libro de socios**, que contendrá una relación actualizada de sus personas asociadas.
- b) **Libro de contabilidad**, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.
- c) **Inventario de bienes.**
- d) **Libro de actas** de las reuniones de sus órganos de gobierno.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	22/23	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
FUNCIÓN PÚBLICA:

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y  
Función Pública queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad  
denominada APROMPSI POR LA PLENA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO al número 70 de la Sección  
PRIMERA.

Jaén, 20 de agosto de 2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso  
a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7VJVRAP7L9YX6W6L366GAD6	PÁGINA	23/23

